



RESOLUCIÓN N° 3742

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No 1781 del 08 de agosto de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad denominada **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.**, para ser derivado en el predio de la calle 24 F No 95 – 51 de esta ciudad, por el término de cinco (05) años. Resolución notificada el 22 de agosto de 2000, con constancia de ejecutoria del 30 de agosto de 2000, por ende la misma venció el 30 de agosto de 2005..

Que mediante radicado No 2005ER21099 del 17 de junio de 2005, la sociedad denominada **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.**, informó su decisión de independizar sus dos áreas estratégicas de negocios (restaurante y consumo masivo) para lo cual se creó la sociedad **COMIDAS LISTAS Y CONGELADOS DE COLOMBIA KLIK S.A.**, sociedad cuyo objeto social es la producción, procesamiento industrial y comercialización de productos alimenticios listos para el consumo. Igualmente indica que arrendó a la segunda sociedad las instalaciones, maquinaria y equipo ubicado en la calle 24 F No 94 – 51 de Bogotá, planta que actualmente es operada por la sociedad **KLIK S.A.** En consecuencia, solicita que el permiso de vertimientos se otorgue a la sociedad que opera la planta, es decir, **KLIK S.A.**

Que adicionalmente, mediante radicado No 2006ER1319 del 13 de enero de 2006, la sociedad **COMIDAS LISTAS Y CONGELADOS DE COLOMBIA KLIK S.A.**, informaron el sistema de tratamiento de la planta de producción y la metodología para la caracterización de sus vertimientos realizados los meses de mayo y diciembre de 2005.

Que en el radicado No 2006ER4115 del 01 de febrero de 2006 la mencionada sociedad presentó la caracterización de sus vertimientos por muestreo tomada el 20 de enero de 2006.

Que la sociedad denominada **AVESCO S.A.**, informó que, atendiendo las tendencias mundiales, respecto a consolidar industrias, se integró con la sociedad **COMIDAS**



3742

LISTAS Y CONGELADOS DE COLOMBIA KLIK S.A., a partir del 01 de octubre de 2006; por ende sustituirá en todos los derechos y obligaciones que emanan de los registros sanitarios vigentes y operará la planta de producción. Comunicación No 2006ER43968 del 22 de septiembre de 2006.

Que finalmente, mediante escrito identificado con el número 2007ER16484 del 19 de abril de 2007, la precitada sociedad aporta el informe de la caracterización de aguas de abril de 2007 realizada por la sociedad **CONOCER LTDA**, mediante la cual se concluyó que el vertimiento industrial cumple con las normas legales.

Que atendiendo los anteriores radicados y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto de inicio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, evaluó el radicado No 2005ER21099 del 17 de junio de 2005, consignando sus resultados en el concepto técnico No 13191 del 27 de diciembre de 2005 y concluyendo que el vertimiento correspondiente a la empresa **KLIK S.A.** cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001

Que así mismo, se evaluaron los radicados Nos 2006ER1319 del 13 de enero de 2006 y 2006ER4115 del 01 de febrero de 2006, y en los conceptos técnicos Nos 2006CTE1016 del 31 de enero de 2006 y 4314 del 01 de junio de 2006, se determinó nuevamente que la sociedad cumple con la normativa de vertimientos y de viabilidad técnica para renovar el respectivo permiso de vertimientos.

Que con ocasión del radicado No 2007ER16484 del 19 de abril de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, evaluó la información allegada por la sociedad **AVESCO S.A.**, y profirió el concepto técnico No 6136 del 11 de julio de 2007, estableciendo lo siguiente:

- 5. ANALISIS AMBIENTAL

"Las aguas residuales son generadas en la planta de producción las cuales son evacuadas por medio de canales que cuentan con rejillas las cuales se diseñaron para retener la mayor parte de los sólidos gruesos. Los vertimientos se dirigen hacia tres pozos los cuales se encuentran distribuidos por áreas; pozo 1 (Zona de pollos, suministros y abarrotes), pozo 2 (empaquete de formados, cocción y cuartos fríos) y pozo 3 (Zona de formados, lavado de canastas y laboratorio de control de calidad)."

"Los residuos líquidos del área de formados, cocción y lavado de equipos pasan por trampas de grasas independientes. Los residuos líquidos son bombeados desde cada pozo al tanque de igualación de la planta de tratamiento, la cual cuenta con un sistema de control del pH, un sistema de separación de sólidos giratorio con un tamiz de 3mm de donde son bombeadas

Bogotá sin indiferencia



3742

al tanque de floculación cónico donde se realiza la precipitación y sedimentación de los sólidos existentes que se decantan y evacuan por medio de purgas periódicas."

"De allí al sistema DAF el cual separa materia orgánica del vertimiento, la cual es retirada de la superficie por medio de un sistema de barrido de superficies que los evacua al tanque de lodos. Luego se filtra el agua residual por medio de una lona para retener partículas remanentes y finalmente es evacuada a la caja de inspección externa."

- En conclusión, la industria ha cumplido con el lleno de requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimientos y la última caracterización realizada para los parámetros solicitados en el mes de abril de 2007 de la planta de tratamiento de agua residual industrial están cumpliendo con los valores máximos permitidos de vertimientos establecidos en la Resolución DAMA 1074 de 1997, por lo tanto es viable otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales por cinco (5) años, en concordancia con lo ya señalados en los anteriores conceptos técnicos Nos 13191 del 27 de diciembre de 2005, 2006CTE1016 del 31 de enero de 2006 y 4314 del 01 de junio de 2006.
- Agrega que la sociedad realizará una caracterización anual en el mes de abril para el punto proveniente del vertimiento industrial, en los procesos de tintorería y estampación los siguientes parámetros: PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio, cobre, níquel y cromo.
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá a la sociedad denominada **AVESCO S.A.**, habida consideración que, en virtud de la integración comercial, es la encargada del desarrollo y operación de la planta de tratamiento, de conformidad con lo informado en el radicado No 2006ER43968 del 22 de septiembre de 2006.

Que el término del permiso será por cinco (05) años, para ser derivado en el predio donde desarrolla sus actividades industriales, en la calle 24 F No 95 – 51 de esta ciudad.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Bogotá sin indiferencia



3742

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*



→ 3 7 4 2

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada **AVESCO S.A.**, para ser derivado en el sitio puntual de descarga de sus vertimientos generados de la actividad industrial del predio de la calle 24 F No 95 – 51 de esta ciudad, localidad de Fontibón, sitio donde desarrolla su objeto social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **AVESCO S.A.**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3742

1. Presentar anualmente, en el mes de abril, una caracterización para el punto proveniente del vertimiento industrial, incluyendo los siguientes parámetros: PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio, cobre, níquel y cromo. Así mismo deberá presentar, en el mismo término, una caracterización anual en el mes de enero para el punto proveniente del casino que contemple los parámetros de caudal, PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.
2. De conformidad con el concepto técnico No 4314 del 01 de junio de 2006, presentar una caracterización de los lodos generados en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales donde contemple como mínimo los siguientes parámetros: pH, índice de humedad y cuantificación en m3, e indicar el tratamiento y disposición final de los mismos además de otros residuos sólidos generados por el proceso productivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la sociedad **AVESCO S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 24 F No 95 – 51 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No 33-98/Vertimientos
Conceptos técnicos Nos 13191 del 27 de diciembre de 2005, 2006CTE1016 del 31 de enero de 2006, 4314 del 01 de junio de 2006 y 6130 del 11 de julio de 2007.
Adriana Durán Perdomo